CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2025-2-2900-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO RIO SANTIAGO, CONDOCANQUI, AMAZONAS

"RETIRO INDEBIDO DEL FONDO DE RETENCIONES DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO SANTIAGO, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: 1 DE ABRIL 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

17 DE ENERO DE 2025
AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

00220252290000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2025-2-2900-SCE

"RETIRO INDEBIDO DEL FONDO DE RETENCIONES DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO SANTIAGO, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
RETIRO INDEBIDO DEL FONDO DE RETENCIONES DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO SANTIAGO, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V. CONCLUSIÓN	36
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2025-2-2900-SCE

"RETIRO INDEBIDO DEL FONDO DE RETENCIONES DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO SANTIAGO, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DEL 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2900-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000117-202-CG/OC2900 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, cumplieron con custodiar y administrar los fondos de las retenciones realizadas a los proveedores por concepto de garantía de fiel cumplimiento, con quienes la Entidad mantiene una relación contractual.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde realizar, a razón del retiro indebido de los fondos de la cuenta de renciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento a custodia de la Entidad, retiro detectado en virtud del Informe n.° 009-2024-MDRS/JWCHZ/T de 4 de abril de 2024, mediante el cual, el señor Juberth Wattson Chup Zacarias, jefe de la Unidad de Tesorería, en adelante "Tesorero", cumplió con remitir información solicitada al Gerente Municipal, sobre el estado bancario de la cuenta corriente n.° 00298002663 - *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"*, verificándose un saldo inicial de S/ 1 412 534,34, y egresos por el importe de S/ 1 284 979,29 al 31 de marzo de 2024.

Asimismo, para los egresos del estado bancario se han realizado cinco (5) transacciones a través de cheques pagadores por un monto ascendente a **S/ 1 284 979,29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles)** a nombre o a la orden de Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L, dichos cheques, llevan la firma y sello de **Juberth Wattson Chup Zacarias** en su calidad responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y de **Guillermo Rene Chilcon Guerra** en su calidad de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias.

Ahora bien, la empresa Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L con RUC n.° 20611985208, no se encuentra registrado con su Código de Cuenta Interbancaria en los sistemas informáticos de

la Entidad; es decir, la referida empresa no mantuvo ninguna relación contractual con la Entidad que sustente alguna obligación de pago, tal como lo menciona el Oficio n.° 209-2024-MDRS/A de 26 de junio de 2024, el cual se sustenta entre otros, por el Informe n.° 200-2024-MDRS/ULAPERR de 25 de junio de 2024, emitido por el señor Evelio Rojas Ramos, jefe de la Unidad de Logística, Archivo y Patrimonio, quien señaló:

> *"(...)*
> *No existe Contratos y/o ordenes de servicio y/o órdenes de compra celebrados entre la Municipalidad Distrital de Rio Santiago y el proveedor RHANDUF JAFREAU CONSTRUCIONES E.I.R.L. con RUC N° 20611985208*
> *(...)".*

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 218-2023MDRS/A de 4 de setiembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 270-2023-MDRS/A de 15 de noviembre de 2023, se aprobó el reporte *"Anexo de responsable de Manejo de Cuentas Bancarias"*, en los cuales se designó al señor **Juberth Wattson Chup Zacarias en calidad de responsable Titular y Guillermo Rene Chilcon Guerra de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago**, respectivamente.

Por tanto, se ha determinado que, el señor Juberth Wattson Chup Zacarias, jefe de la Unidad de Tesorería en su calidad de responsable titular de las cuentas corrientes de la Entidad; así como, el señor Guillermo Rene Chilcon Guerra, responsable de la Oficina Protocolo y Relaciones Interinstitucionales en su condición de responsable suplente de las cuentas corrientes de la Entidad, haciendo mal uso de sus cargos y los poderes otorgados, suscribieron y giraron los cheques n.os 85793959 L, 85793973 L, 85793983 L, 85793979 L, y 85793993 L, a nombre de Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L., con cargo a la cuenta de retenciones por garantía de fiel cumplimiento, por S/ 1 284 979, 29 **(Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles)** pese a no contar con la documentación que autorice la transacción, como: informes de conformidad del servicio, resolución o informes de liquidación de obra, o memorando de Gerencia Municipal dirigido a la Unidad de Tesorería ordenando la devolución de la cuenta corriente de retenciones de garantía de fiel cumplimiento de la Entidad.

Alcance

El alcance del presente servicio de control específico comprende entre el 1 de abril del 2023 al 30 de setiembre de 2024.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Rio Santiago es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es de precisar que, la Municipalidad Distrital de Rio Santiago ejerce jurisdicción sobre el territorio del distrito del mismo nombre, que corresponde cincuenta y ocho (58) comunidades nativas.

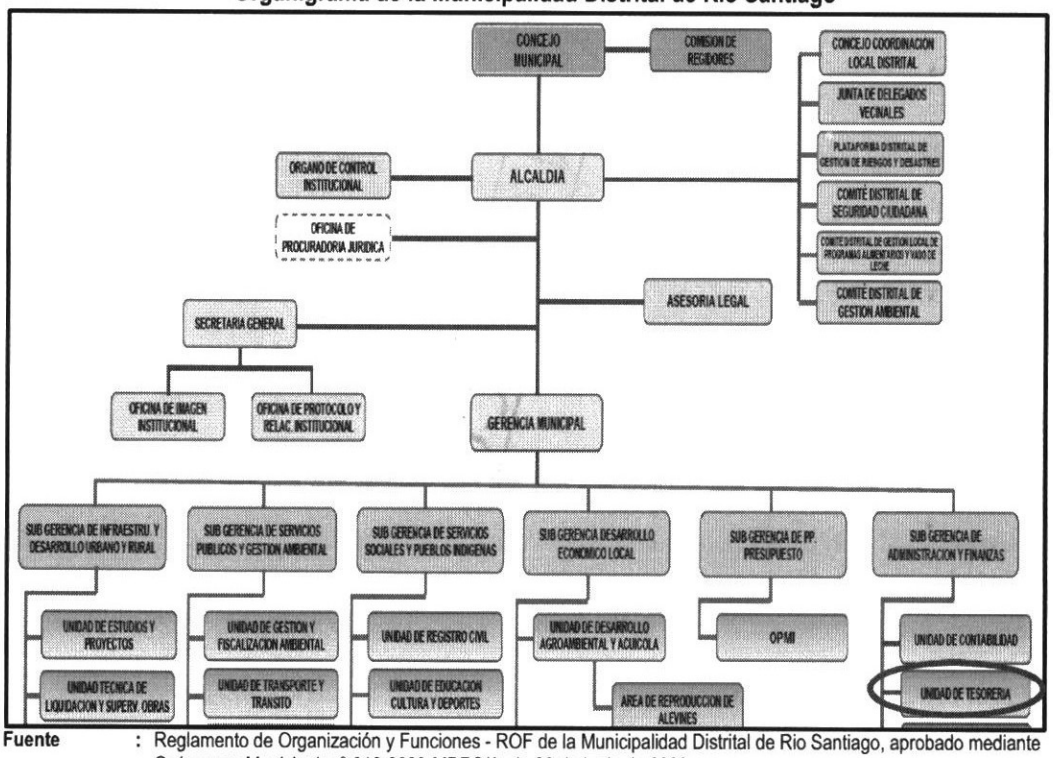
De otro lado, la Municipalidad Distrital de Rio Santiago tiene competencia y ejerce funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades

y otras disposiciones legales vigentes, como son normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de:

1. Organización del espacio físico y uso del suelo.
2. Saneamiento, salubridad y salud.
3. Tránsito, vialidad y transporte público.
4. Educación, cultura, deporte y recreación.
5. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6. Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7. Seguridad ciudadana.
8. Promoción del desarrollo económico local.
9. Coordinar con los diversos niveles del Gobierno Nacional, Regional y Sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.
10. Establecer, conservar y administrar los parques, jardines y áreas verdes, en forma directa o a través de concesiones.
11. Llevar los registros civiles, en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a Ley.
12. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
13. Otros Servicios Públicos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MDRS/A, de 26 de junio de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio

de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS SUSCRIBIERON Y GIRARON CHEQUES A FAVOR DE EMPRESA UTILIZANDO FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DE RETENCIONES DEL FONDO DE GARANTÍA, PESE A NO TENER NINGUNA RELACIÓN (VINCULACIÓN) CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 1 284 979,29 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Río Santiago, a fines del 2022 contrató[1] con el Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L con RUC n.° 20538959643, la "Adquisición de insumos alimenticios (hojuela de kiwicha, soya, chufla, maca, leche, avena azucarada enriquecida con vitaminas y minerales) - PVL 2023, distrito de Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas"; asimismo, en mayo del 2023 contrató[2] con el Consorcio Unidos con RUC n.° 20611040092, integrado por BETA KONCRET S.A.C con RUC n.° 20480403496 y Servicios Cenepa E.I.R.L con RUC n.° 20479731129, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio de saneamiento básico del centro poblado Yutupis, distrito de Rio Santiago, provincia Condorcanqui, región Amazonas"; de cuyas relaciones contractuales se venía aplicando una retención por el concepto de garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual, siendo que a febrero de 2024 se retuvo un monto ascendente a S/ 1 412 534,34, el cual fue depositado en la cuenta corriente n.° 00298002663 - *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"*, del Banco de la Nación.

Ahora bien, el 4 y 5 de marzo de 2024, **Juberth Wattson Chup Zacarias** en su calidad responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** en su calidad de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, pese a no contar con la documentación sustentatoria y/o registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF y/o autorización expresa de un funcionario competente, emitieron (consignaron datos del beneficiario, monto, cuenta corriente a afectar y suscribieron) cinco (5) cheques a favor de la empresa Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L, con RUC n.° 20611985208, por un monto ascendente a **S/ 1 284 979, 29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles)**, afectando dichas transacciones a la cuenta corriente n.° 00298002663 - *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"*.

Con su accionar transgredieron el artículo 3°, numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4°, apartado 1, 2, 3 y 5 del artículo 6°, apartado 2 y 5 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública n.° 27815; numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.18 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444; los artículos 20°, numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 40°, numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, numeral 43.1 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público n.° 1440; el apartado 3 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6°, 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, apartado 1, 2 y 3 del numeral 17.2, numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17° y apartado 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.° 1441; el artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6°, apartado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,

[1] Mediante Contrato n.° 066-2022-MDRS de 28 de diciembre de 2022.
[2] Mediante Contrato n.° 003-2023-MDRS/A de 26 de mayo de 2023.

11, 12, 13, 14, 15, 16 del artículo 8°, literal a, b, c del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 30.4 del artículo 30°, literal b, d, e, g, h, i, j, k, l, y m del artículo 31°, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, 54°, 83° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; el apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; el literal a, del apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; y el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14°, 15° y 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0001-2024-EF/50.01.

Además, han ocasionado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo el principio de legalidad con el cual deben desempeñase los funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

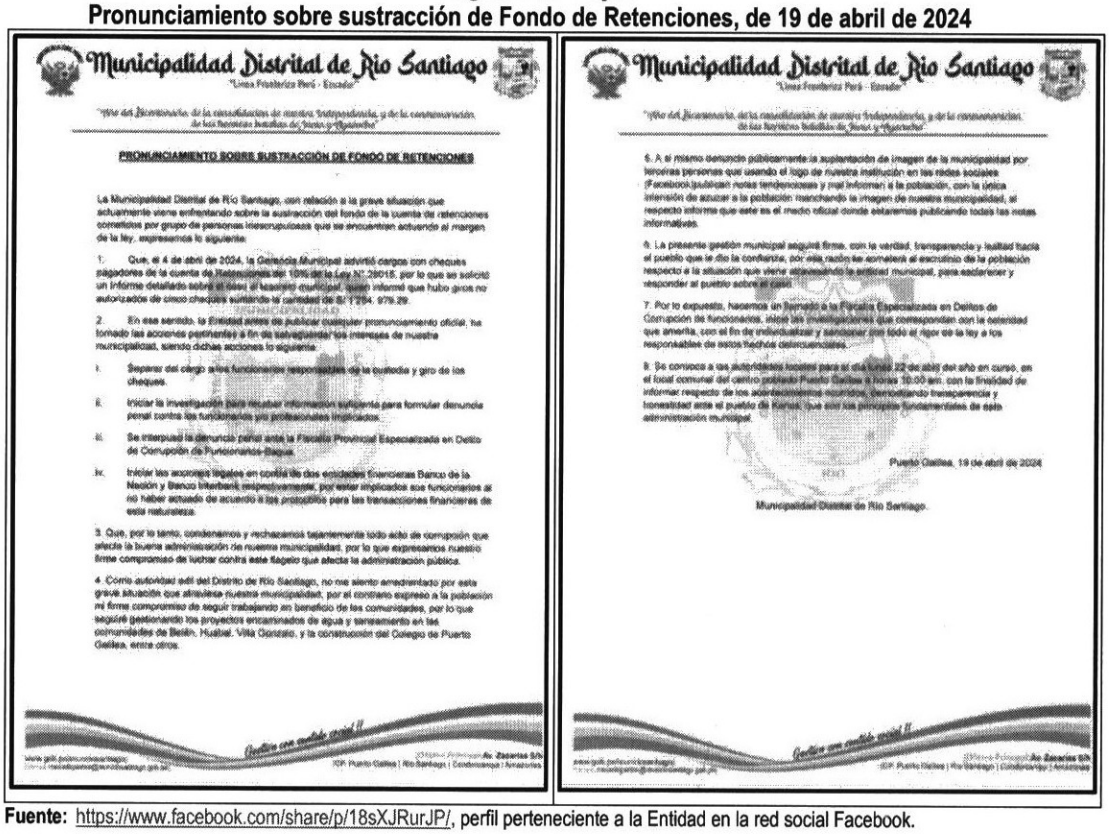
Los hechos específicos advertidos se exponen a continuación:

Con informe n.° 0021-2024-MDRS-A.JCMR de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Juan Carlos Manuin Rosales, asesor Legal de la Entidad, solicitó a Urias Sharup Yambisa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, se inicie las acciones administrativas, penales y civiles en contra de los funcionarios que estuvieron a cargo de la custodia de los cheques y de los que estaban autorizados para realizar los giros de los cheques, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Poco después, mediante escrito denominado *"01-2024 SUM: DENUNCIA PENAL DE PARTE"* de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Urias Sharup Yambisa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Santiago; Julio Denis Torres Tarrillo, gerente Municipal de la Entidad, y los abogados, entre otros, Hildemaro Torrejón Rodríguez, ingresaron el escrito respectivo por mesa de partes del Ministerio Público del distrito Fiscal de Amazonas, el 16 de abril de 2024, con el cual se presentó la denuncia por Peculado Doloso, contra Juberth Wattson Chup Zacarias en calidad de jefe de Tesorería, Guillermo Rene Chilcon Guerra, jefe de protocolo de la Entidad y Elio Wilmer Mukuim Zacarias, contador público colegiado (quien apoya en las dos áreas antes mencionadas), referido a la sustracción de dinero de la cuenta corriente de retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a cargo de la Entidad.

Asimismo, la Entidad, el 19 de abril de 2024 hizo público el Pronunciamiento sobre la sustracción de fondo de retenciones **(Apéndice n.° 4)**, a través de la red social Facebook, en el cual denunciaba públicamente lo siguiente: *"(...) el 4 de abril del 2024, la Gerencia Municipal advirtió cargos con cheques pagadores de la cuenta de retenciones del 10% de la Ley n.° 28015, por lo que se solicitó un informe detallado sobre el caso al Tesorero Municipal, quien informó que hubo giros no autorizados de cinco cheques sumando la cantidad de S/ 1 284 979,29"*:

Imágenes n.os 1 y 2
Pronunciamiento sobre sustracción de Fondo de Retenciones, de 19 de abril de 2024



Municipalidad Distrital de Río Santiago

"Cuna Fronteriza Perú - Ecuador"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRONUNCIAMIENTO SOBRE SUSTRACCIÓN DE FONDO DE RETENCIONES

La Municipalidad Distrital de Río Santiago, con relación a la grave situación que actualmente viene enfrentando sobre la sustracción del fondo de la cuenta de retenciones correctivos por grupo de personas inescrupulosas que se encuentran actuando al margen de la ley, expresamos lo siguiente:

1. Que, el 4 de abril de 2024, la Gerencia Municipal advirtió cargos con cheques pagadores de la cuenta de Retenciones del 10% de la Ley N° 28015, por lo que se solicitó un informe detallado sobre el tema al tesorero municipal, quien informó que hubo giros no autorizados de cinco cheques sumando la cantidad de S/ 1'214. 979.29.

2. En ese sentido, la Entidad antes de pronunciar cualquier pronunciamiento oficial, ha tomado las acciones pertinentes a fin de salvaguardar los intereses de nuestra municipalidad, siendo dichas acciones lo siguiente:

i. Separar del cargo a los funcionarios responsables de la custodia y giro de los cheques.

ii. Iniciar la investigación para recabar información suficiente para formular denuncia penal contra los funcionarios y profesionales implicados.

iii. Se interpuso la denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios-Bagua.

iv. Iniciar las acciones legales en contra de dos entidades financieras Banco de la Nación y Banco Interbank respectivamente, por estar implicados sus funcionarios al no haber actuado de acuerdo a los protocolos para las transacciones financieras de esta naturaleza.

3. Que, por lo tanto, condenamos y rechazamos rajantemente todo acto de corrupción que afecte la buena administración de nuestra municipalidad, por lo que expresamos nuestro firme compromiso de luchar contra este flagelo que afecta la administración pública.

4. Como autoridad edil del Distrito de Río Santiago, no me siento amedrentado por esta grave situación que atraviesa nuestra municipalidad, por el contrario expreso a la población mi firme compromiso de seguir trabajando en beneficio de las comunidades, por lo que seguiré gestionando los proyectos encaminados de agua y saneamiento en las comunidades de Belén, Huabal, Villa Gonzalo, y la construcción del Colegio de Puerto Galilea, entre otros.

Municipalidad Distrital de Río Santiago

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. A si mismo denuncio públicamente la suplantación de imagen de la municipalidad por terceras personas que usando el logo de nuestra institución en las redes sociales (Facebook)publican notas tendenciosas y mal informan a la población, con la única intensión de acusar a la población manchando la imagen de nuestra municipalidad, al respecto informa que este es el medio oficial donde estaremos publicando todas las notas informativas.

8. La presente gestión municipal seguirá firme, con la verdad, transparencia y lealtad hacia el pueblo que le dio la confianza, por esa razón se someterá al escrutinio de la población respecto a la situación que viene atravesando la entidad municipal, para esclarecer y responder al pueblo sobre el caso.

7. Por lo expuesto, hacemos un llamado a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, inicie las investigaciones que correspondan con la celeridad que amerita, con el fin de individualizar y sancionar con todo el rigor de la ley a los responsables de estos hechos delincuenciales.

9. Se convoca a las autoridades locales para el día lunes 22 de abril del año en curso, en el local comunal del centro poblado Puerto Galilea a horas 10:00 am. con la finalidad de informar respecto de los acontecimientos ocurridos, demostrando transparencia y honestidad ante el pueblo de Kanus, que son los principios fundamentales de esta administración municipal.

Puerto Galilea, 19 de abril de 2024

Municipalidad Distrital de Río Santiago.

Fuente: https://www.facebook.com/share/p/18sXJRurJP/, perfil perteneciente a la Entidad en la red social Facebook.

A razón de ello, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en adelante "OCI", emitió el Informe de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI/2900-RI de 4 de julio de 2024, denominado "Fondo de Retenciones de Garantías de Fiel Cumplimiento a Cargo de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas", el cual fue comunicado mediante Memorando n.° 3-2024-CG/OC2900 de mismo día e igual fecha a la Gerencia Regional de Control de Amazonas, dando a conocer el presunto hecho irregular que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos; habiéndose vulnerado la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y Presupuesto, y recomendando valorar la situación a fin de efectuar un servicio de control posterior.

Efectuada la revisión y análisis a la documentación requerida y proporcionada por la Municipalidad Distrital de Río Santiago, se ha evidenciado lo siguiente:

Sobre el saldo inicial de la cuenta corriente *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* de la Entidad

El señor Julio Denis Torres Tarrillo, gerente Municipal de la Entidad, mediante Memorándum n.° 626-2024-MDRS/GM de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, autorizó al señor Juberth Wattson Chup Zacarias, jefe de la Unidad de Tesorería, alcanzar un informe detallado y actualizado hasta el 31 de marzo del 2024, referido a los saldos financieros de las cuentas corriente y sub cuentas de la Entidad; requerimiento que fue atendido mediante Informe n.° 009-2024-MDRS/JWCHZ/T de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el cual se compone, entre otros, por el reporte del estado bancario de la cuenta corriente n.° 00298002663 - "Retenciones 10% Ley n.° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, artículo 21", aperturada en el Banco de la Nación, en moneda "Nuevo sol", cuyo estado bancario correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, muestra un saldo inicial de S/ 1 412 534,34; asimismo, se puede observar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

cinco (5) transacciones realizadas entre el 11 y 13 de marzo de 2024, mediante "*CHEQUES PAGADORES*", por el monto ascendente a S/ 1 284 979,29, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Estado bancario de la cuenta corriente *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* al 31 de marzo de 2024

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página: 1 de 1 — Fecha: 03/04/2024 — Hora: 15:51:24

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO (300042)		
Dirección:	CS. PALACIO MUNICIPAL S/N RIO SANTIAGO CONDORCANQUI AMAZONAS		
Banco:	Banco de la	**Código de**	00000001852
Número de la	00298002663	**Moneda:**	PEN - Nuevo Sol
Nombre de la	MUNI.DIST.RIO SANTIAGO-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21		
Estado de Cuenta Corriente MN:	Del 01/03/2024 Al 31/03/2024		

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
01/03/2024	SALDO INICIAL				1,412,534.34
11/03/2024	CHEQUES PAGADORES	85793959 L	230,640.32		
11/03/2024	CHEQUES PAGADORES	85793973 L	250,840.10		
11/03/2024	CHEQUES PAGADORES	85793983 L	285,452.36		
13/03/2024	CHEQUES PAGADORES	85793979 L	260,520.21		
13/03/2024	CHEQUES PAGADORES	85793993 L	257,526.30		
	TOTAL	5	1,284,979.29	0.00	127,555.05

Fuente : Informe n.° 009-2024-MDRS/JWCHZ/T de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

De la imagen anterior, se observa un saldo inicial de la cuenta corriente *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* por el importe total de S/ 1 412 534,34; para el cual este OCI, con Oficio n.° 000020-2024-CG/OC2900 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, requirió a la Entidad que: *"(...) disponga a quien corresponda, remitir en el plazo de dos (2) días hábiles el detalle discriminado del saldo inicial (S/ 1 412 534,34) de la cuenta de retención n.° 00298-002663 para el ejercicio 2024 (...)"*; motivo por el cual mediante Oficio n.° 214-2024-MDRS/A de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad respondió y adjuntó lo siguiente:

"(...)
- *Informe N° 096-2024-MDRS/GM (02 folios)*
- *Informe N° 11-2024-MDRS/JLTH/T (02 folios)*
- *Memorándum N° 1350-2024-MDRS/GM (01 folio)*
- *Estados bancarios (01 folio)*
- *Comprobante de pago N° 1734-2023 (01 folio)*
- *Comprobante de pago N° 1735-2023 (01 folio)*
- *Comprobante de pago N° 1740-2023 (01 folio)*
- *Comprobante de pago N° 1741-2023 (01 folio)*
- *Comprobante de pago N° 1742-2023 (01 folio)*
- *Comprobante de pago N° 0101-2024 de 1 de febrero de 2024 (01 folio)*
- *Registro SIAF 2023 – Expediente n.° 1817 – pantallazo (01 folio)*

(...)".

Del análisis de la información remitida por la Entidad, se tiene el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 1
Depósitos realizados a la cuenta corriente de *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* de la Entidad

Proveedor	Concepto	Comprobante de pago n.°	Fecha de comprobante de pago	Cheque n.°	Monto S/
Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L RUC n.° 20538959643	Girado por la retención del 10% por insumos alimenticios.	1734-2023	19/12/2023	16770757	5 480,92
	Girado por la retención del 10% por insumos alimenticios.	1735-2023	19/12/2023	16770758	5 480,92
	Girado por la retención del 10% por insumos alimenticios.	1740-2023	19/12/2023	16770759	5 480,92
Consorcio Unidos RUC n.° 20611040092	Girado por la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra: Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio básico en el Centro Poblado de Yutupis.	1741-2023	19/12/2023	16770760	449 948,56
	Girado por la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra: Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio básico en el Centro Poblado de Yutupis.	1742-2023	19/12/2023	16770761	473 071,51
	Girado por la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra: Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio básico en el Centro Poblado de Yutupis.	101-2024	01/02/2024	16770762	473 071,51
Total					**1 412 534,34**

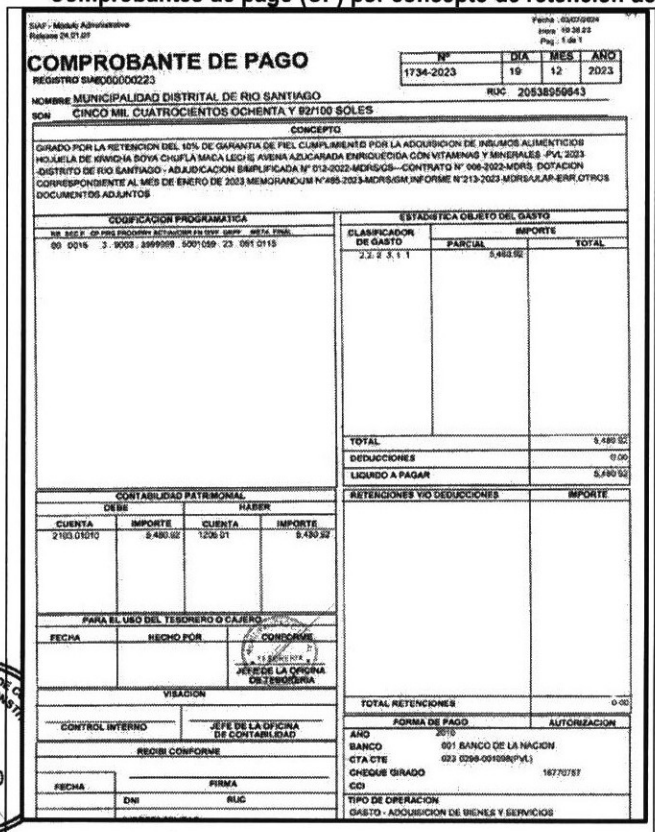
Fuentes : - Informe n.° 11-2024-MDRS/JLTH/T de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
- Oficio n.° 214-2024-MDRS/A de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Como antecedente, se tiene que, el Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L con RUC n.° 20538959643 suscribió con la Entidad, el Contrato n.° 066-2022-MDRS de 28 de diciembre de 2022 para la "Contratación del servicio de suministro de bienes: Adquisición de insumos alimenticios (hojuela de kiwicha, soya, chufla, maca, leche, avena azucarada enriquecida con vitaminas y minerales) - PVL 2023, distrito de Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas", por S/ 319 187,56 y un periodo de ejecución de trecientos sesenta y tres (363) días calendario (cuatro entregas parciales) **(Apéndice n.° 5)**; de acuerdo lo indicado en el cuadro n.° 1, la Entidad le tiene en custodia una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento de S/ 16 442,76.

En la misma línea, el Consorcio Unidos con RUC n.° 20611040092, integrado por BETA KONCRET S.A.C con RUC n.° 20480403496 y Servicios Cenepa E.I.R.L con RUC n.° 20479731129, suscribió con la Entidad el Contrato n.° 003-2023-MDRS/A de 26 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio de saneamiento básico del centro poblado Yutupis, distrito de Rio Santiago, provincia Condorcanqui, región Amazonas", por S/ 28 384 290,45 y un plazo de ejecución de trecientos (300) días calendario **(Apéndice n.° 5)**; del cual la Entidad, de acuerdo a lo indicado en el cuadro n.° 1, le tiene en custodia una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento de S/ 1 396 090,58.

Las retenciones antes descritas, cuentan con comprobante de pago conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 4, 5 y 6
Comprobantes de pago (CP) por concepto de retención de fiel cumplimiento a Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L.



COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAF 0000000223

Nº	DIA	MES	AÑO
1734-2023	19	12	2023

NOMBRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO RUC 20538959643
SON CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 92/100 SOLES

CONCEPTO
GIRADO POR LA RETENCION DEL 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS HOJUELA DE KIWICHA SOYA CHUFLA MACA LECHE AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES -PVL 2023 -DISTRITO DE RIO SANTIAGO - ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 012-2022-MDRS/CS---CONTRATO N° 006-2022-MDRS DOTACION CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023,MEMORANDUM N°485-2023-MDRS/GM,INFORME N°213-2023-MDRS/JLAP-ERR,OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS

CODIFICACION PROGRAMATICA
SS SECF CP PIA PIM PCA ACTIVIDAD/ PI SNIP OBRA META FINAL
00 0015 3 . 9002 . 3999999 5001059 . 23 061 0115

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.2.2 3.1 1	5,480.92	
TOTAL		5,480.92
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		5,480.92

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE CUENTA	DEBE IMPORTE	HABER CUENTA	HABER IMPORTE
2103.01010	5,480.92	1206.01	5,480.92

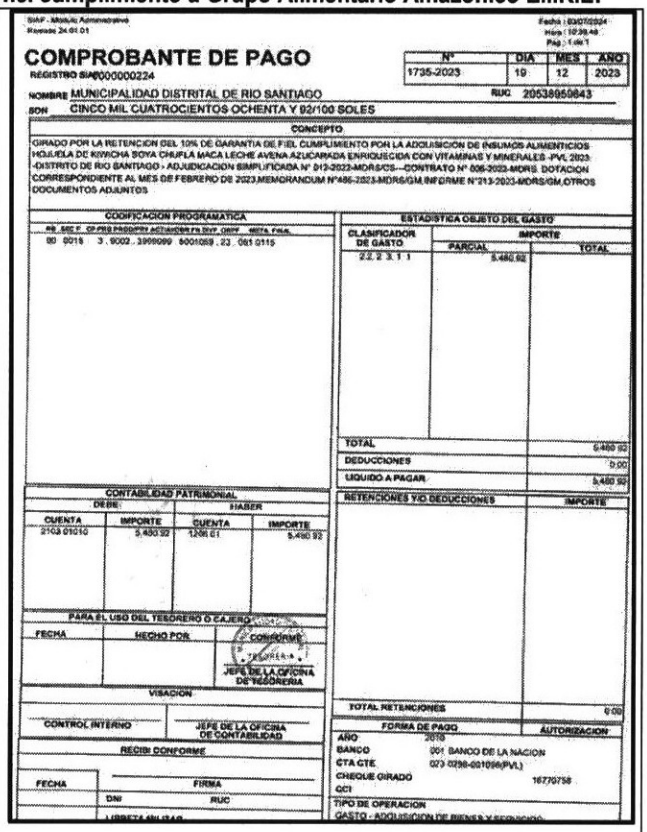
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE
TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO
FECHA | HECHO POR | CONFORME — JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION
CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION
AÑO 2016
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 023 0298-001098(PVL)
CHEQUE GIRADO 16770757
CCI
TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

RECIBI CONFORME
FECHA | FIRMA | DNI | RUC



COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAF 0000000224

Nº	DIA	MES	AÑO
1735-2023	19	12	2023

NOMBRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO RUC 20538959643
SON CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 92/100 SOLES

CONCEPTO
GIRADO POR LA RETENCION DEL 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS HOJUELA DE KIWICHA SOYA CHUFLA MACA LECHE AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES -PVL 2023 -DISTRITO DE RIO SANTIAGO - ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 012-2022-MDRS/CS---CONTRATO N° 006-2022-MDRS DOTACION CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2023,MEMORANDUM N°485-2023-MDRS/GM,INFORME N°213-2023-MDRS/GM,OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS

CODIFICACION PROGRAMATICA
SS SECF CP PIA PIM PCA ACTIVIDAD/ PI SNIP OBRA META FINAL
00 0015 3 . 9002 . 3999999 5001059 . 23 061 0115

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.2.2 3.1 1	5,480.92	
TOTAL		5,480.92
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		5,480.92

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE CUENTA	DEBE IMPORTE	HABER CUENTA	HABER IMPORTE
2103.01010	5,480.92	1206.01	5,480.92

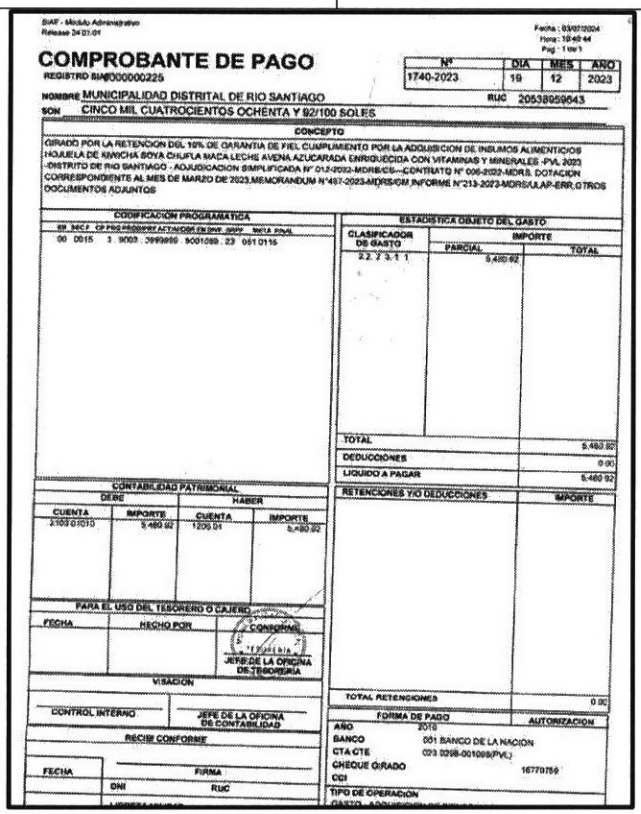
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE
TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO
FECHA | HECHO POR | CONFORME — JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION
CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION
AÑO 2016
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 023 0298-001098(PVL)
CHEQUE GIRADO 16770758
CCI
TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

RECIBI CONFORME
FECHA | FIRMA | DNI | RUC



COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAF 0000000225

Nº	DIA	MES	AÑO
1740-2023	19	12	2023

NOMBRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO RUC 20538959643
SON CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 92/100 SOLES

CONCEPTO
GIRADO POR LA RETENCION DEL 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS HOJUELA DE KIWICHA SOYA CHUFLA MACA LECHE AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES -PVL 2023 -DISTRITO DE RIO SANTIAGO - ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 012-2022-MDRS/CS---CONTRATO N° 006-2022-MDRS DOTACION CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023,MEMORANDUM N°487-2023-MDRS/GM,INFORME N°213-2023-MDRS/JLAP-ERR,OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS

CODIFICACION PROGRAMATICA
SS SECF CP PIA PIM PCA ACTIVIDAD/ PI SNIP OBRA META FINAL
00 0015 3 . 9002 . 3999999 5001059 . 23 061 0115

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.2.2 3.1 1	5,480.92	
TOTAL		5,480.92
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		5,480.92

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE CUENTA	DEBE IMPORTE	HABER CUENTA	HABER IMPORTE
2103.01010	5,480.92	1206.01	5,480.92

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE
TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO
FECHA | HECHO POR | CONFORME — JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION
CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION
AÑO 2016
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 023 0298-001098(PVL)
CHEQUE GIRADO 16770759
CCI
TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

RECIBI CONFORME
FECHA | FIRMA | DNI | RUC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

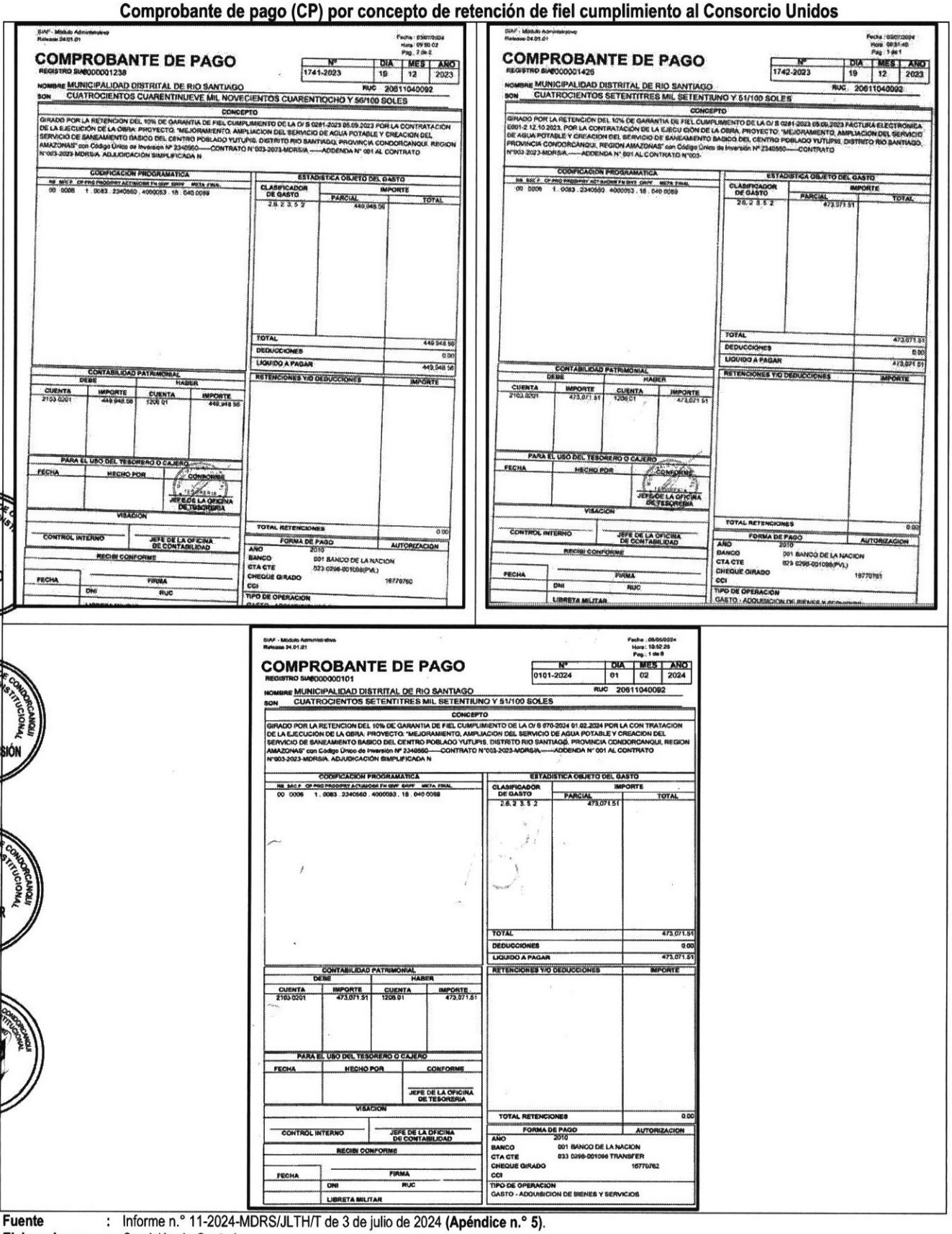
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

Fuente : Informe n.° 11-2024-MDRS/JLTH/T de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imágenes n.os 7, 8 y 9
Comprobante de pago (CP) por concepto de retención de fiel cumplimiento al Consorcio Unidos



COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAF0000001238
Nº 1741-2023 | DIA 19 | MES 12 | AÑO 2023
NOMBRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO RUC 20611040092
SON CUATROCIENTOS CUARENTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO Y 56/100 SOLES
CONCEPTO
GIRADO POR LA RETENCION DEL 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA O/ S 0281-2023 05.09.2023 POR LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO YUTUPIS, DISTRITO RIO SANTIAGO, PROVINCIA CONDORCANQUI, REGION AMAZONAS" con Código Único de Inversión Nº 2340560------CONTRATO N°003-2023-MDRS/A ------ADDENDA N° 001 AL CONTRATO N°003-2023-MDRS/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N
CODIFICACION PROGRAMATICA: 00 0006 1 .0083 .2340560 .4000053 .18 .040 0089
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO: CLASIFICADOR DE GASTO 2.6.2.3.5.2 | IMPORTE PARCIAL 449,948.56 | TOTAL
TOTAL 449,948.56
DEDUCCIONES 0.00
LIQUIDO A PAGAR 449,948.56
CONTABILIDAD PATRIMONIAL: DEBE CUENTA 2103.0201 IMPORTE 449,948.56 | HABER CUENTA 1208.01 IMPORTE 449,948.56
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES: IMPORTE
TOTAL RETENCIONES 0.00
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO: FECHA | HECHO POR | CONFORME JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
VISACION: CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
RECIBI CONFORME: FECHA | FIRMA | DNI | RUC
FORMA DE PAGO: AÑO 2010 | BANCO 001 BANCO DE LA NACION | CTA CTE 023-0298-001088(PVL) | CHEQUE GIRADO 16770760 | CCI | AUTORIZACION
TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAF0000001426
Nº 1742-2023 | DIA 19 | MES 12 | AÑO 2023
NOMBRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO RUC 20611040092
SON CUATROCIENTOS SETENTITRES MIL SETENTIUNO Y 51/100 SOLES
CONCEPTO
GIRADO POR LA RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA O/ S 0281-2023 05.09.2023 FACTURA ELECTRONICA E001-2 12.10.2023, POR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECU CION DE LA OBRA, PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO YUTUPIS, DISTRITO RIO SANTIAGO, PROVINCIA CONDORCANQUI, REGION AMAZONAS" con Código Único de Inversión Nº 2340560------CONTRATO N°003-2023-MDRS/A.------ADDENDA N° 001 AL CONTRATO N°003-
CODIFICACION PROGRAMATICA: 00 0006 1 .0083 .2340560 .4000053 .18 .040 0089
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO: CLASIFICADOR DE GASTO 2.6.2.3.5.2 | IMPORTE PARCIAL 473,071.51 | TOTAL
TOTAL 473,071.51
DEDUCCIONES 0.00
LIQUIDO A PAGAR 473,071.51
CONTABILIDAD PATRIMONIAL: DEBE CUENTA 2103.0201 IMPORTE 473,071.51 | HABER CUENTA 1208.01 IMPORTE 473,071.51
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES: IMPORTE
TOTAL RETENCIONES 0.00
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO: FECHA | HECHO POR | CONFORME JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
VISACION: CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
RECIBI CONFORME: FECHA | FIRMA | DNI | RUC | LIBRETA MILITAR
FORMA DE PAGO: AÑO 2010 | BANCO 001 BANCO DE LA NACION | CTA CTE 023 0298-001088(PVL) | CHEQUE GIRADO 16770761 | CCI | AUTORIZACION
TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAF0000000101
Nº 0101-2024 | DIA 01 | MES 02 | AÑO 2024
NOMBRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO RUC 20611040092
SON CUATROCIENTOS SETENTITRES MIL SETENTIUNO Y 51/100 SOLES
CONCEPTO
GIRADO POR LA RETENCION DEL 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA O/ S 070-2024 01.02.2024 POR LA CON TRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO YUTUPIS, DISTRITO RIO SANTIAGO, PROVINCIA CONDORCANQUI, REGION AMAZONAS" con Código Único de Inversión Nº 2340560------CONTRATO N°003-2023-MDRS/A.------ADDENDA N° 001 AL CONTRATO N°003-2023-MDRS/A, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N
CODIFICACION PROGRAMATICA: 00 0006 1 .0083 .2340560 .4000053 .18 .040 0089
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO: CLASIFICADOR DE GASTO 2.6.2.3.5.2 | IMPORTE PARCIAL 473,071.51 | TOTAL
TOTAL 473,071.51
DEDUCCIONES 0.00
LIQUIDO A PAGAR 473,071.51
CONTABILIDAD PATRIMONIAL: DEBE CUENTA 2103.0201 IMPORTE 473,071.51 | HABER CUENTA 1208.01 IMPORTE 473,071.51
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES: IMPORTE
TOTAL RETENCIONES 0.00
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO: FECHA | HECHO POR | CONFORME JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
VISACION: CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
RECIBI CONFORME: FECHA | FIRMA | DNI | RUC | LIBRETA MILITAR
FORMA DE PAGO: AÑO 2010 | BANCO 001 BANCO DE LA NACION | CTA CTE 023 0298-001088 TRANSFER | CHEQUE GIRADO 16770762 | CCI | AUTORIZACION
TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Fuente : Informe n.° 11-2024-MDRS/JLTH/T de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Es importante señalar que, la cuenta corriente n.º 00298002663 se destina a recibir las retenciones efectuadas por la Entidad, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley n.º 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa. Esta ley permite que la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, en contratos de bienes, servicios o consultoría de obras, sustituyan la garantía de cumplimiento por una retención del 10% del valor total del contrato. La retención se hace en los primeros pagos y se devuelve al finalizar el contrato.

En ese contexto, se establece que la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, a razón de su relación (vinculación) contractual con Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L y Consorcio Unidos, efectuó la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por S/ 1 412 534,34 (Un millón cuatrocientos doce mil quinientos treinta y cuatro con 34/100 soles), el cual fue depositado y custodiado en la cuenta corriente n.° 00298002663 - *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"*, del Banco de la Nación; constituyéndose también como saldo inicial de dicha cuenta a marzo de 2024.

Sobre los egresos de la cuenta corriente *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* de la Entidad

Respecto a los egresos de la cuenta corriente *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* (Imagen n.° 3), este OCI, mediante Oficio n.° 102-2024-OCI/MPC-N de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, requirió a la Agencia 3 del Banco de la Nación - Santa María de Nieva, copia autenticada del anverso y reverso de los cheques n. os 85793959 L, 85793973 L, 85793983 L, 85793979 L y 85793993 L, girados por la Municipalidad Distrital de Rio Santiago; en respuesta, el Banco de la Nación, mediante Carta n.° 054-2024-BN/298 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, remitió los cheques, tal como se muestran a continuación:

Imágenes n. os 10, 11, 12, 13 y 14
Cheques registrados en los estados bancarios electrónicos de la cuenta n.° 00298002663 en el Banco de la Nación, del 4 al 5 de marzo de 2024.

1. Cheque n.° 85793959, de 5 de marzo de 2024, con datos impresos	
	Firmas redactadas de forma manuscrita **Firmantes:** Juberth Wattson Chup Zacarias Guillermo Rene Chilcon Guerra

2. Cheque n.° 85793973, de 5 de marzo de 2024, con datos impresos	Firmas redactadas de forma manuscrita **Firmantes:** Juberth Wattson Chup Zacarias Guillermo Rene Chilcon Guerra





3. Cheque n.° 85793979, de 5 de marzo de 2024, con datos impresos	Firmas redactadas de forma manuscrita **Firmantes:** Juberth Wattson Chup Zacarias Guillermo Rene Chilcon Guerra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

4. Cheque n.° 85793983, de 4 de marzo de 2024, con datos impresos	Firmas redactadas de forma manuscrita **Firmantes:** Juberth Wattson Chup Zacarias Guillermo Rene Chilcon Guerra



5. Cheque n.° 85793993, de 4 de marzo de 2024, con datos impresos	Firmas redactadas de forma manuscrita **Firmantes:** Juberth Wattson Chup Zacarias Guillermo Rene Chilcon Guerra



Fuente : Carta n.° 0054-2024-BN/0298, de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De las imágenes precedentes, se evidencia que los cheques n.os 85793959 L, 85793973 L, 85793979 L, 85793983 L, y 85793993 L, por un monto total de S/ 1 284 979,29, fueron emitidos el 4 y 5 de marzo de 2024, a la orden de **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L** identificado con

Registro Único de Contribuyente con RUC n.° 20611985208; observándose que los mismos cuentan con la firma y sello de **Juberth Wattson Chup Zacarias** en su calidad responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** en su calidad de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias; además, los cinco (5) cheques muestran en su anverso que los montos consignados en cada cheque son con cargo a la cuenta corriente *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* de la Entidad.

Al respecto, con Oficio n.° 000121-2024-CG/OC2900 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Administradora de la Agencia 3 del Banco de la Nación - Santa María de Nieva sobre:

"(...)
En ese sentido, se requiere que indique de forma escrita:
1. *Qué procedimientos y/o contratos de verificación se llevaron a cabo para verificar la autenticidad de los cheques en general.*
2. *Respecto al servidor, Ricardo Bilbao Mansilla, señale las acciones de verificación y/o procedimientos realizados respecto a los sellos y firmas vistas en los cheques, presuntamente consignadas por los funcionarios Juberth Wattson Chup Zacarías y Guillermo Rene Chilcon Guerra, previo a la consignación de los sellos en el reverso de los cheques.*

(...)".

Motivo por el cual mediante Carta EF/92.0298 n.° 113-2024 de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Blanca Liliana Guevara Ramos, administradora de la Agencia 3 del Banco de la Nación - Santa María de Nieva, atendió lo solicitado conforme se cita a continuación:

"(...)
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE CHEQUES DEL BN RECIBIDOS EN OTROS BANCOS EN OFICINA PRINCIPAL

1. *La Sección Sistema de Pagos recibe los cheques procedentes del mismo Banco, correspondientes a cuentas de las plazas de Lima y de Provincias, recibidos en las oficinas de la Banca Comercial ubicadas en la ciudad de Lima.*
2. *Se ordenan los cheques procedentes del mismo Banco, en forma ascendente por número de cheque en forma manual.*
3. *Se verifica la conformidad de las firmas autorizadas utilizando el sistema de consulta de Registros de firmas SaraWeb Sign en la Intranet del BN en aplicativo diversos, digitando el número de la cuenta corriente.*
4. *En caso que la persona que suscribe el cheque no se encuentre registrada como titular o representante legal o apoderado del titular de la cuenta corriente, se procede a rechazar el cheque.*
5. *Asimismo, se verifican otros aspectos de los cheques:*
 a. *Número de la cuenta corriente.*
 b. *Indicación del lugar y fecha de su emisión.*
 c. *Importe expresado ya sea en números o en letras, o de ambas formas.*
 d. *Nombre del beneficiario o persona a cuya orden se emite.*
 e. *Nombre del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.*
6. *Una vez concluida la fiscalización de los cheques, imprimen en el reverso de los mismos el sello correspondiente de FISCALIZADO y sello del trabajador encargado de la fiscalización.*

(...)".

Siendo así, a razón de la información proporcionada por la Entidad Bancaria, se entiende que el funcionario Ricardo Bilbao Mansilla, de la sección Sistema de Pagos del Banco de la Nación, cuyos sellos se encuentran impresos en el reverso de los cinco (5) cheques emitidos, siguiendo los procedimientos de fiscalización indicados en la cita antecedente en su punto tres (3), el funcionario verificó la conformidad de las firmas de **Juberth Wattson Chup Zacarias**, responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y **Guillermo Rene Chilcon Guerra,** responsable suplente

del manejo de las cuentas bancarias, haciendo uso del Sistema de Consulta de Registros de Firmas SaraWeb Sign en la Intranet del Banco de la Nación, aplicativo mediante el cual se registran, actualizan y **consultan las firmas de los representantes autorizados de las entidades públicas** y privadas, para el manejo de las cuentas.

Como resultado del procedimiento de fiscalización de los cheques n.os 85793959 L, 85793973 L, 85793983 L, 85793979 L, y 85793993 L, girados por la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, el funcionario imprimió el sello con la denominación "*FISCALIZADO 2*" y seguidamente el sello que indica: *"Ricardo Bilbao Mansilla - Sección de Sistema de Pagos - BANCO DE LA NACIÓN"*, conforme lo establece el punto seis (6) de procedimiento de fiscalización alcanzado por el Banco de la Nación.

En base a ello, tenemos que, el giró de los cinco (5) cheques por parte de **Juberth Wattson Chup Zacarias,** en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y **Guillermo Rene Chilcon Guerra,** responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, fueron verificados y validadas las firmas por parte del Banco de la Nación, lo que permitió cinco (5) transferencias o salida de **S/ 1 284 979,29** en perjuicio del Estado.

Sobre la condición contractual de la empresa Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. con la Entidad

De la imagen n.° 3, sobre el estado bancario de la cuenta corriente *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* al 31 de marzo del 2024, en el cual se observa cinco (5) transacciones realizadas el 11 y 13 de marzo de 2024 mediante los cheques n.os 85793959 L, 85793973 L, 85793979 L, 85793983 L, y 85793993 L, por el monto ascendente a S/ 1 284 979,29 a favor de la empresa **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cheques pagados con cargo a la cuenta corriente de retenciones a favor de la empresa Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.

N°	Cheque n.°	Fecha de transacción o pago de los cheques	A nombre de	Monto S/	Monto total transferido S/
1	85793959	11/03/2024	Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.	230 640,32	1 284 979,29
2	85793973	11/03/2024		250 840,10	
3	85793983	11/03/2024		285 452,36	
4	85793979	13/03/2024		260 520,21	
5	85793993	13/03/2024		257 526,30	

Fuente : Informe n.° 009-2024-MDRS/JWCHZ/T de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por : Comisión de Control

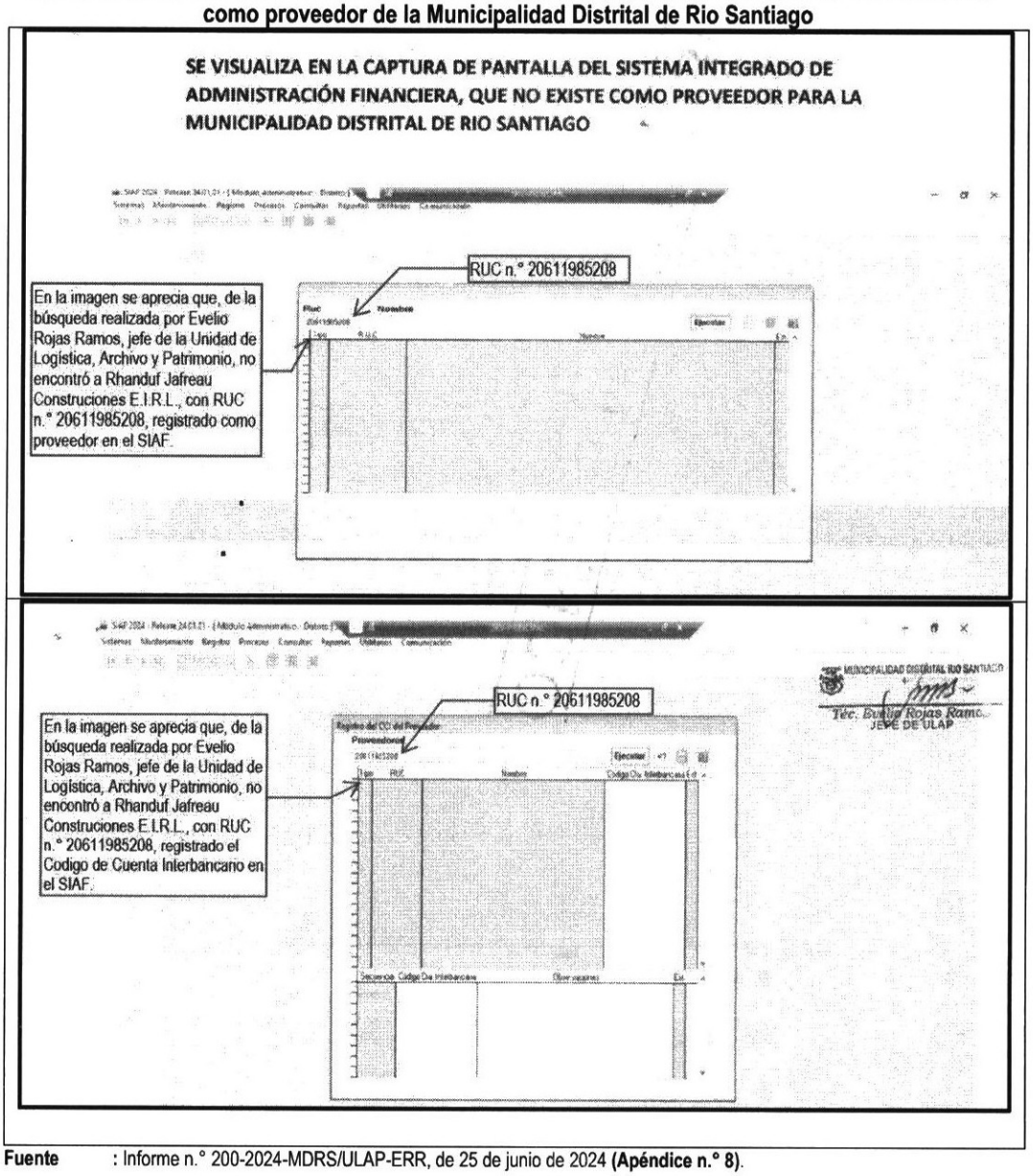
Respecto a ello, el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio n.° 012-2024-CG/OC2900 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, requirió información a la Entidad, sobre: *"(...) Contratos y/o ordenes de servicio y/o órdenes de compra celebrados entre la Municipalidad Distrital de Rio Santiago y el proveedor Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. con RUC n.° 20611985208, (...)"*.

En relación a la información solicitada, la Entidad mediante Oficio n.° 209-2024-MDRS/A de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, adjuntó entre otros, el Informe n.° 200-2024-MDRS/ULAP-ERR de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el señor Evelio Rojas Ramos, jefe de la Unidad de Logística, Archivo y Patrimonio, quien señaló:

"(...)
No existe Contratos y/o ordenes de servicio y/o órdenes de compra celebrados entre la Municipalidad Distrital de Rio Santiago y el proveedor RHANDUF JAFREAU CONSTRUCIONES E.I.R.L. con RUC N° 20611985208.
(...)".

Adicionalmente, el Jefe de la Unidad de Logística, Archivo y Patrimonio, adjuntó imágenes de la búsqueda realizada a Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L., con RUC n.° 20611985208, en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF **(Apéndice n.° 8)**, no visualizándose el registro de la empresa como proveedor; asimismo, no se encontró registrado el Código de Cuenta Interbancaria, evidenciándose que, la referida empresa no mantuvo ninguna relación contractual con la Entidad que sustente alguna obligación de pago, tal como se observa en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 15 y 16
Resultado de la búsqueda de Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. con RUC n.° 20611985208, como proveedor de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago



Fuente : Informe n.° 200-2024-MDRS/ULAP-ERR, de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

Sobre ello, esta Comisión de Control, realizó la consulta del Registro Unido del Contribuyente - RUC de la empresa Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L., en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **(Apéndice n.° 9)** a fin de verificar su inicio de actividades; asimismo, en la plataforma del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **(Apéndice n.° 9),** para verificar información relevante sobre él representante legal de la empresa en cuestión, cuyo resultado se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 17
Consulta RUC: Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. - Inicio de actividades

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20611985208 - RHANDUF JAFREAU CONSTRUCIONES E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	26/12/2023	Fecha de Inicio de Actividades:	08/02/2024
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. MALAGA DE PRADO NRO. 3802 LIMA - LIMA - COMAS		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 5221 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE Secundaria 1 - 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO Secundaria 2 - 6220 - ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Emisor electrónico desde:	-		
Comprobantes Electrónicos:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		

Fuente : https://e-consultaru c.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp **(Apéndice n.° 9).**

Imagen n.° 18
Consulta RUC: Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. - Representante Legal

REPRESENTANTES LEGALES DE 20611985208 - RHANDUF JAFREAU CONSTRUCIONES E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	74630215	VELA PUICAN RHANDUF JAFREAU	TITULAR-GERENTE	13/12/2023

Fuente : https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp **(Apéndice n.° 9).**

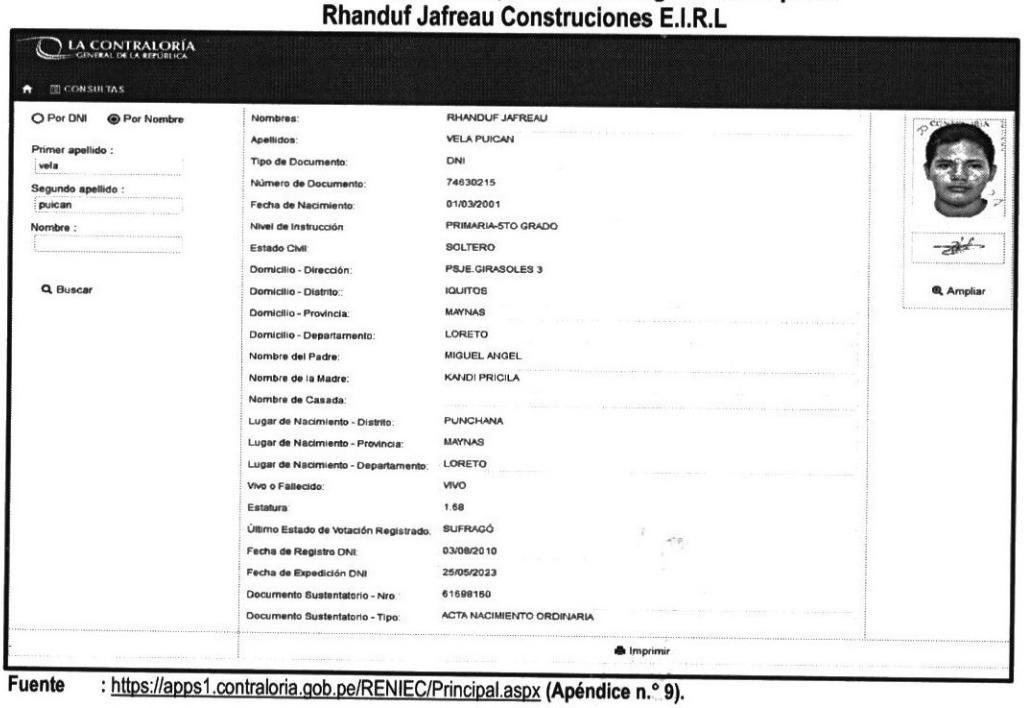
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 19
Consulta en RENIEC del Representante Legal de la Empresa Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L



Fuente : https://apps1.contraloria.gob.pe/RENIEC/Principal.aspx **(Apéndice n.° 9).**

De las imágenes precedentes, se ha determinado que, la empresa **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.**, es una empresa nueva que inició actividades el 8 de febrero de 2024; es decir, un mes antes de que se hayan emitido los cinco (5) cheques (girados el 4 y 5 de marzo de 2024) con cargo a la cuenta corriente de retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento a cargo de la Entidad.

De otra parte, también se ha procedido a realizar la búsqueda y/o consulta del Registro Nacional de Proveedores - RNP **(Apéndice n.° 9)**, con la finalidad de verificar que **Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L.**, se encuentre debidamente registrado y habilitado, obteniendo como resultado lo siguiente:

Imagen n.° 20
Consulta de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores - RNP de la empresa Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L. con RUC n.° 20611985208



Fuente : https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar **(Apéndice n.° 9).**

Imagen n.° 21
Imprimir constancias electrónicas de Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. con n.° 20611985208 en el RNP



Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=20611985208
(Apéndice n.° 9).

Imagen n.° 22
Búsqueda de proveedores del Estado: Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. con n.° 20611985208



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprovui/buscar?q=20611985208&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es
(Apéndice n.° 9).

De acuerdo a los resultados obtenidos, **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.,** con RUC n.° 20611985208, al no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, no pudo ser considerado como participante, postor, contratista y/o sub contratista dentro de un procedimiento de selección convocado por cualquier entidad, ya que dicho requisito, es obligatorio para quienes pretenden contratar con Estado.

De lo antes mencionado se precisa que, **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.,** con RUC n. ° 20611985208, no mantuvo ninguna relación (vinculación) contractual con la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, que amerite el accionar de **Juberth Wattson Chup Zacarias** responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, respecto al giro y la suscripción de los cheques n.os 85793959 L, 85793973 L, 85793983 L, 85793979 L, y 85793993 L por el monto de **S/ 1 284 979,29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles).**

Sobre los responsables del manejo de las cuentas bancarias, que firmaron los cheques sin contar con la documentación que autorice el uso de los fondos de la cuenta corriente de retenciones de la garantía de fiel cumplimiento de la Entidad.

Respecto al señor **Juberth Wattson Chup Zacarias**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 219-2023-MDRS/A de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, fue designado en el cargo de confianza como Jefe de la Unidad de Tesorería, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 218-2023-MDRS/A de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó el reporte "Anexo de Responsable de Manejo de Cuentas Bancarias", mediante el cual se le designó en calidad de **Responsable Titular** del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Responsable titular de las cuentas bancarias a nombre de la Entidad

RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

Identificación		Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Responsable	Cargo		Estado de Envío
Tipo de Doc.	N° Documento					Tipo	Denominación	
01	73336552	ZACARIAS	CHUP	JUBERTH WATTSON	TITULAR	TESORERO	TESORERO	APROBADO

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 218-2023-MDRS/A, de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Por otra parte, respecto al señor **Guillermo Rene Chilcon Guerra**, su vínculo laboral con la Entidad, inició desde el 17 de abril de 2023, tal como consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2023-MDRS/A de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, siendo renovado mediante Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En la misma línea, se elaboró y suscribió a su nombre el Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2024-MDRS/A de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, computándose nuevamente su vínculo laboral con la Entidad desde el 15 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024[3], siendo ampliado a partir del 1 al 30 de abril de 2024, según Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2024-MDRS/A de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía n.° 270-2023-MDRS/A de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el reporte "Anexo de responsable de Manejo de Cuentas Bancarias", en el cual se le designó en calidad de **Responsable Suplente** del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, según se muestra a continuación:

[3] Es de precisar que, en el periodo del 1 al 14 de enero de 2024, Guillermo Rene Chilcon Guerra, no ha tenido vínculo laboral con la Entidad.

Imagen n.° 24
Responsable suplente de las cuentas bancarias a nombre de la Entidad

RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

Identificación		Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Responsable	Cargo		Estado de Envio
Tipo de Doc.	N° Documento					Tipo	Denominación	
01	80308585	TIT	INPI	IDELFONSO	SUPLENTE	OTROS CARGOS	OTROS CARGOS	APROBADO
01	45552834	CHILCON	GUERRA	GUILLERMO RENE	SUPLENTE	OTROS CARGOS	RELACIONES PUBLICAS	APROBADO

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 270-2023-MDRS/A, de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese contexto, cabe indicar que **Juberth Wattson Chup Zacarias**, jefe de la Unidad de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, culminó su vínculo laboral con la Entidad el 10 de abril de 2024, según lo expuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 077-2024-MDRS/A de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**; y por su parte, en lo que respecta al señor **Guillermo Rene Chilcon Guerra**, responsable de la Oficina Protocolo y Relaciones Interinstitucionales, y responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, presentó su carta de renuncia laboral el 18 de abril de 2024, comunicando su retiro a partir de dicha fecha **(Apéndice n.° 11)**.

Cabe agregar que, con Oficio n.° 000110-2024-CG/OC2900 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la Entidad información respecto a la devolución del dinero y/o posibles descuentos realizados a **Juberth Wattson Chup Zacarias** en calidad de jefe de la Unidad de Tesorería y del señor **Guillermo Rene Chilcon Guerra** en calidad de responsable de la Oficina Protocolo y Relaciones Interinstitucionales; siendo atendido por la Entidad mediante Oficio n.° 0316-2024-MDRS/A el 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, documento en el que se tiene lo siguiente:

> *"(...)*
> 9. *Así también, no se encontró **ningún documento donde acredite la devolución por parte de los señores Juberth Wattson Chup Zacarías y Guillermo René Chilcón Guerra**, respecto a disminución por fondos por S/ 1 284 979,29 de la cuenta de retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento, ello debido a que, hasta la fecha se ha procedido con la devolución dicho monto.*
> 10. *De mismo modo, **no se encontró el documento donde evidencie el descuento a los señores Juberth Wattson Chup Zacarías y Guillermo René Chilcón Guerra;** por lo cual, informamos que **no se ha requerido devolución del monto sustraído de la cuenta de retenciones.***
> 11. *Así también, no encontramos documentos de suspensión del pago de los beneficios sociales a los señores Juberth Wattson Chup Zacarías y Guillermo René Chilcón Guerra (...)*
>
> *(...)".*

De todo ello, se evidencia que **Juberth Wattson Chup Zacarias** en su calidad responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** en su calidad de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, emitieron (consignaron datos del beneficiario, monto, cuenta corriente a afectar y suscribieron) los cheques n.os 85793959 L, 85793973 L, 85793983 L, 85793979 L, y 85793993 L, a nombre de **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.**, con RUC N° 20611985208, por un monto ascendente a **S/ 1 284 979,29**, afectando dicha transferencia a los fondos de la cuenta corriente n.° 00298002663 - *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"*, del Banco de la Nación, en la que se custodiaba los fondos retenidos, a razón de su vínculo contractual vigente con la Entidad, a las empresas Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L y Consorcio Unidos, distintos y no vinculados a **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L**; todo ello pese a no contar con la documentación sustentatoria y/o registros SIAF y/o autorización expresa de un funcionario competente, incumpliendo las funciones que les fueron asignadas.

Aunado a ello, es importante señalar que cuando los contratistas **Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L** y **Consorcio Unidos** culminen la relación y/o vinculación contractual con la Entidad, solicitarán **la devolución de su retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por S/ 16 442,76** y **S/ 1 396 091,58** - montos en custodia, que la Entidad no dispondrá, pudiendo generar su desfinanciamiento, así como, procesos judiciales, el reconocimiento de intereses, indemnizaciones y la devolución de dichos fondos en la vía judicial, de corresponder.

Las acciones efectuadas por **Juberth Wattson Chup Zacarias** y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** vulneraron lo regulado en el artículo 3°, numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4°, apartado 1, 2, 3 y 5 del artículo 6°, apartado 2 y 5 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública n.° 27815; numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.18 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444; los artículos 20°, numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 40°, numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, numeral 43.1 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público n.° 1440; el apartado 3 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6°, 9, numeral 14.1 del artículo 14°, apartado 1, 2 y 3 del numeral 17.2, numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17° y apartado 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.° 1441; el artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6°, apartado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del artículo 8°, literal a, b, c del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 30.4 del artículo 30°, literal b, d, e, g, h, i, j, k, l, y m del artículo 31°, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, 54°, 83° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; el apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; el literal a, del apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; y el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14°, 15° y 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0001-2024-EF/50.01.

Los hechos antes evidenciados, han soslayado la normatividad siguiente:

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.**

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 4.- Servidor Público
4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
(...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental. *- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*
Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
(...)
1.11. Principio de verdad material. *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
(...)
1.18. Principio de responsabilidad. *- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018**

"(...)
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)

Artículo 40. Ejecución del gasto
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.
(...)

Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)

Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 44. Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018**

"(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
(...)
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
(...)"

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.
(...)

Artículo 14.- Gestión de Tesorería
14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja.
(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato."

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces.
(...)
17.6 El Jefe de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.
(...)

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

(...)
4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: La documentación, emitida en forma física o electrónica, relacionada con las operaciones de ingresos y gastos, comprende las boletas de ventas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009.**

"(...)
Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto
El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
(...)

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)

Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
(...)

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.
(...)

Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques

(...)
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.
(...)

Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
(...)
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
(...)
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
m) Otros casos que apruebe la DNTP.
(...)

Artículo 34.- Verificación de montos pagados

34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

34.2 Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo período.
(...)

Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora
49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.
49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable
(...)

Artículo 54.- Responsabilidad de los titulares y suplentes no acreditados conforme a procedimientos
Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva
(...)

Artículo 83.- *El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función.*
(...)

Artículo 85.- *La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada. Las modificaciones de datos de la ejecución presupuestal y financiera del mes vigente, erróneamente registrados, deben ser realizadas directamente por la propia Unidad Ejecutora o Municipalidad. Las modificaciones de la ejecución de meses anteriores requieren de autorización de la DNTP, previa solicitud expresa debidamente motivada.*
Las reincidencias de errores en los registros de datos en el SIAF-SP se harán del conocimiento del titular del pliego con miras a aplicar las medidas correctivas pertinentes, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 042-2019-EF-52.03 de 31 de julio de 2019, publicada el 6 de agosto de 2019**

"(...)
4. TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES QUE AFECTAN EL SALDO DE BALANCE
4.1. REGISTRO DE INGRESOS
a) Por la ejecución de garantías financieras recibidas o cláusulas penales y similares no consentidas:
Son registrados solo financiera y contablemente para reflejar la entrada de los fondos a las cuentas bancarias de la entidad. Incluyen la ejecución de las garantías provenientes de los fondos retenidos a las Micro o Pequeñas Empresas (MYPES) que actúan en la condición de proveedores del Sector Público. Si ocurre el acto que motive la ejecución de dicha garantía, en tanto no haya quedado consentida, no afecta la ejecución de ingresos.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria - Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01, publicado el 13 de febrero de 2024.**

"(...)
Artículo 14. Compromiso
14.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
14.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.
Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

Artículo 15. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 16. Pago
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.
(...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MDRS/A de 26 de junio de 2023.**

"(...)
Artículo 45. Unidad de Tesorería.
La Unidad de Tesorería es el órgano de apoyo, que depende de la Unidad de Administración, responsable de la ejecución de pagos que configuran el flujo de fondos, así como la custodia de los mismos, propias del Sistema de Tesorería, en función a las Normas de Procedimiento de Pagos del Tesoro Público y otras disposiciones legales pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 46. Funciones de la Unidad de Tesorería.
Son funciones de la Unidad de Tesorería:
1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la institución, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes.
2. Mantener el nivel adecuado de disponibilidad de fondos que asegure la atención de las provisiones correspondientes, en relación a los ingresos y egresos.
(...)
6. Controlar y evaluar las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, procesando las transacciones debidamente sustentadas y autorizadas, cuidando la integridad de los cargos y abonos realizados en las diferentes cuentas, así como para la atención de gastos corrientes y gastos de inversión, en concordancia con la política establecida por la Oficina de Administración.
7.Efectuar conciliaciones periódicas del consolidado de la información financiera acerca de los ingresos y egresos; así como conciliaciones bancarias de las cuentas existentes de la institución.
8.Gestionar y controlar las transferencias del Tesoro Público de acuerdo a las leyes presupuestales, así como de los recursos recibidos por otros conceptos.
(...)
10. Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna.
(...)
15. Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo.
(...)".

Por la situación antes descrita, se ocasionó un perjuicio económico de **S/ 1 284 979, 29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles)** al Estado, esto a causa del accionar del señor **Juberth Wattson Chup Zacarias** en calidad de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, quienes, aprovechándose de su cargo, entre el 4 al 5 de marzo de 2024, giraron los cheques n.os 85793959 L; 85793973 L; 85793983 L; 85793979 L; 85793993 L, sin contar con la documentación física que sustente, justifique y/o autorice la operación como: informes de conformidad de servicio, resolución o informes de liquidación de obra o memorando de Gerencia Municipal dirigido a la Unidad de Tesorería ordenando la devolución de la cuenta corriente de retenciones de garantía de fiel cumplimiento de la Entidad.

Así también, se advierte que los cheques n.os 85793959 L; 85793973 L; 85793983 L; 85793979 L y 85793993 L no se encuentran vinculados a ningún número de expedientes SIAF, por lo que se firmó dichos títulos valores sin sustento documentario, hecho que se encuentra totalmente prohibido en el numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009.

Conforme a lo expuesto, dichas acciones afectaron los recursos que la Entidad mantenía en la cuenta bancaria n.° 00298002663 del Banco de la Nación, cuenta que es utilizada para uso exclusivo de las retenciones del 10% del monto total de contratos como garantía de fiel cumplimiento, corroborándose que el importe de **S/ 1 284 979,29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles)** otorgado por **Juberth Wattson Chup Zacarias** y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** a nombre de **Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L.** con **RUC N° 20611985208,** no acreditó en ningún extremo algún vínculo laboral y/o contractual, pendiente por bienes, servicios y/o situación que obligue realizar tal desembolso de dinero, su gasto efectivo y acreditado para el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad, teniendo como resultado el mal ejercicio de la designación que se les fue confiada.

Asimismo, se advirtió que en la Entidad no obra documentación que acredite la devolución de dichos fondos, ni tampoco se ha efectuado el descuento de sus remuneraciones mensuales a las citadas personas, posteriores al retiro de fondos hasta la culminación de su vínculo contractual con la Entidad; así como no se acredita el uso y/o destino del mismo, debido a que los mismos fueron apartados de la esfera de la administración pública,

Además, los hechos expuestos han ocasionado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, contravenido el principio de legalidad con la cual deben desempeñase los funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme el **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

Es precisar que, el señor **Guillermo Rene Chilcon Guerra**, el cual fue notificado oportunamente vía casilla electrónica, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 13)** Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juberth Wattson Chup Zacarias**, identificado con DNI n.° 73336552, Jefe de la Unidad de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, periodo de gestión del 4 de setiembre de 2023 al 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-GRAM/OCI/MPC-SCE-MDRS de 13 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2900-02-001 y Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 13),** presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito n.° 001-2024 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** en cuatro (4) folios, los mismos que de manera previa han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el presente informe de Control Específico.

 La comisión de control, ha encontrado que, **Juberth Wattson Chup Zacarias** en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias aprovechándose de su designación, del 4 de setiembre de 2023 al 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, firmó los títulos valores (cheques) n.os 85793959 L; 85793973 L; 85793983 L; 85793979 L; 85793993 L a nombre de Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. con RUC n.° 20611985208, de quien no se acreditó en ningún extremo algún vínculo laboral y/o contractual, pendiente por bienes, servicios y/o situación que obligue realizar gasto efectivo, cumplimiento de las obligaciones de la Entidad y un desembolso por el importe de **S/ 1 284 979,29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles)**, afectando los recursos que la Entidad mantenía en la cuenta bancaria n.° 00298002663 del Banco de la Nación, la misma que debería ser utilizada para uso exclusivo de las retenciones del 10% del monto total de contratos como garantía de fiel cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, tales operaciones no contaron con la documentación física que sustente, justifique y/o autorice dichas acciones.

Evidenciándose que, en el ejercicio de sus funciones se transgredió el artículo 3°, numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4°, apartado 1, 2, 3 y 5 del artículo 6°, apartado 2 y 5 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública n.° 27815; numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.18 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444; los artículos 20°, numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 40°, numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, numeral 43.1 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público n.° 1440; el apartado 3 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6°, 9°, numeral 14.1 del artículo 14, apartado 1, 2 y 3 del numeral 17.2, numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17° y apartado 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.° 1441; el artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6°, apartado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del artículo 8°, literal a, b, c del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 30.4 del artículo 30°, literal b, d, e, g, h, i, j, k, l, y m del artículo 31°, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, 54°, 83° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; el apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; el literal a, del apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; y el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14°, 15° y 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0001-2024-EF/50.01.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Juberth Wattson Chup Zacarias**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Guillermo Rene Chilcon Guerra,** identificado con DNI n.° 45552834, en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, periodo de gestión del 17 de abril de 2023 al 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** (Del 17 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023, del 1 de julio al 30 setiembre de 2023, del 2 octubre al 31 de diciembre de 2023, y del 15 de enero al 18 de abril de 2024), a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.º 002-2024-GRAM/OCI/MPC-SCE-MDRS de 13 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2900-02-001 y Cargo de Notificación, no presentando sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

Es de precisar que, la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor **Guillermo Rene Chilcon Guerra**, no le exime de responsabilidad en los hechos comunicados.

Por tanto, persiste su participación, toda vez que, en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, aprovechándose de su designación, del 17 de abril de 2023 al 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, firmó los títulos valores (cheques) n.os 85793959 L; 85793973 L; 85793983 L; 85793979 L y 85793993 L a nombre de Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L. con RUC N° 20611985208, de quien no se acreditó en ningún extremo algún vínculo laboral y/o contractual, pendiente por bienes, servicios y/o situación que obligue realizar gasto efectivo, cumplimiento de las obligaciones de la Entidad y un desembolso por el importe de **S/ 1 284 979,29 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve con 29/100 Soles)**, afectando los recursos que la Entidad mantenía en la

cuenta bancaria n.° 00298002663 del Banco de la Nación, la misma que debería ser utilizada para uso exclusivo de las retenciones del 10% del monto total de contratos como garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, tales operaciones no contaron con la documentación física que sustente, justifique y/o autorice dichas acciones.

Evidenciándose que, en el ejercicio de sus funciones se transgredió el artículo 3°, numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4°, apartado 1, 2, 3 y 5 del artículo 6°, apartado 2 y 5 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública n.° 27815; numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.18 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444; los artículos 20°, numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 40°, numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público n.° 1440; el apartado 3 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6°, 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, apartado 1, 2 y 3 del numeral 17.2, numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17° y apartado 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.° 1441; el artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6°, apartado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del artículo 8°, literal a, b, c del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 30.4 del artículo 30°, literal b, d, e, g, h, i, j, k, l, y m del artículo 31°, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, 54°, 83° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; el apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; el literal a, del apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; y el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14°, 15° y 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0001-2024-EF/50.01.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Guillermo Rene Chilcon Guerra**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "**RETIRO INDEBIDO DEL FONDO DE RETENCIONES DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO SANTIAGO, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "**RETIRO INDEBIDO DEL FONDO DE RETENCIONES DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO SANTIAGO, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Río Santiago, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que, en la Municipalidad Distrital de Río Santiago, a fines del 2022 contrató con el Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L con RUC n.° 20538959643, para la "Adquisición de insumos alimenticios (hojuela de kiwicha, soya, chufla, maca, leche, avena azucarada enriquecida con vitaminas y minerales) - PVL 2023, distrito de Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas"; asimismo, en mayo del 2023 contrató con el Consorcio Unidos con RUC n.° 20611040092, integrado por BETA KONCRET S.A.C con RUC n.° 20480403496 y Servicios Cenepa E.I.R.L con RUC n.° 20479731129, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio de saneamiento básico del centro poblado Yutupis, distrito de Rio Santiago, provincia Condorcanqui, región Amazonas"; de cuyas relaciones contractuales se venía aplicando una retención por el concepto de garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual, siendo que a la fecha se retuvo un monto ascendente a S/ 1 412 534,34, el cual fue depositado en la cuenta corriente n.° 00298002663 - *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"*, del Banco de la Nación.

 Ahora bien, el 4 y 5 de marzo del 2024, **Juberth Wattson Chup Zacarias** en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y **Guillermo Rene Chilcon Guerra** en su calidad de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, pese a no contar con la documentación sustentatoria y/o registros SIAF y/o autorización expresa de un funcionario competente, emitieron (consignaron datos del beneficiario, monto, cuenta corriente a afectar y suscribieron) cinco (5) cheques a favor de la empresa Rhanduf Jafreau Construciones E.I.R.L, con RUC N° 20611985208, por un monto ascendente a **S/ 1 284 979, 29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles),** afectando dichas transacciones a la cuenta corriente n.° 00298002663 – *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21".*

 La situación expuesta a soslayado lo establecido en el artículo 3°, numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4°, apartado 1, 2, 3 y 5 del artículo 6°, apartado 2 y 5 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública n.° 27815; numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.18 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444; los artículos 20°, numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 40°, numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, numeral 43.1 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público n.° 1440; el apartado 3 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6°, 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, apartado 1, 2 y 3 del numeral 17.2, numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17° y apartado 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.° 1441; el artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6°, apartado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 del artículo 8°, literal a, b, c del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 14.1 del artículo 14°, numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 30.4 del artículo 30°, literal b, d, e, g, h, i, j, k, l, y m del artículo 31°, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, 54°, 83° y 85° de la Directiva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; el apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; el literal a, del apartado 4.1 del numeral 4 de la Directiva n.º 001-2019-EF-52.03 "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; y el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14°, 15° y 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0001-2024-EF/50.01.

Los hechos antes expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 284 979, 29 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 29/100 soles);** además, han ocasionado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, contravenido el principio de legalidad con la cual deben desempeñase los funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado **(Irregularidad única).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada del Informe n.° 0021-2024-MDRS-A.JCMR de 10 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Escrito 01-2024 SUM: Denuncia Penal de Parte de 12 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Pronunciamiento de la Entidad sobre la sustracción de fondo de retenciones de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 5:
- Copia autenticada del Memorándum n.° 626-2024-MDRS/GM de 2 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 009-2024-MDRS/JWCHZ/T de 4 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 657-2024-MDRS/GM de 2 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ

- Copia autenticada del Informe n.° 010-2024-MDRS/JWCHZ/T de 2 de abril de 2024.
- Copia autenticada del reporte del estado bancario de la cuenta corriente n.° 00298002663 – *"Retenciones 10% Ley n.° 28015 artículo 21"* del periodo del 1 al 31 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 000020-2024-CG/OC2900 de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 214-2024-MDRS/A de 4 de julio de 2024, el cual contiene en copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Informe n.° 096-2024-MDRS/GM de 3 de julio de 2024 (2 folios)
 - Informe n.° 11-2024-MDRS/JLTH/T de 3 de julio de 2024 (2 folios)
 - Memorándum n.° 1350-2024-MDRS/GM de 1 de julio de 2024 (1 folio)
 - Estados bancarios de 31 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024 (1 folio).
 - Comprobante de pago n.° 1734-2023 de 19 de diciembre de 2023 (1 folio).
 - Comprobante de pago n.° 1735-2023 de 19 de diciembre de 2023 (1 folio).
 - Comprobante de pago n.° 1740-2023 de 19 de diciembre de 2023 (1 folio).
 - Comprobante de pago n.° 1741-2023 de 19 de diciembre de 2023 (1 folio).
 - Comprobante de pago n.° 1742-2023 de 19 de diciembre de 2023 (1 folio).
 - Comprobante de pago n.° 0101-2024 de 1 de febrero de 2024 (1 folio).
 - Copia simple del Registro SIAF 2023 – Expediente n.° 1817 – pantallazo (1 folio).

- Copia autenticada del Contrato n.° 066-2022-MDRS de 28 de diciembre de 2022, "Contratación del servicio de suministro de bienes: Adquisición de insumos alimenticios (hojuela de kiwicha, soya, chufla, maca, leche, avena azucarada enriquecida con vitaminas y minerales) - PVL 2023, distrito de Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas".
- Copia autenticada del Contrato n.° 003-2023-MDRS/A de 26 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio de saneamiento básico del centro poblado Yutupis, distrito de Rio Santiago, provincia Condorcanqui, región Amazonas"

Apéndice n.° 6

- Copia autenticada del Oficio n.° 102-2024-OCI/MPC-N de 30 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Carta n.° 054-2024-BN/298 de 10 de mayo de 2024, el cual contiene en copia autenticada de los cheques siguientes:
 - N° 85793959 L de 5 de marzo de 2024.
 - N° 85793973 L de 5 de marzo de 2024.
 - N° 85793983 L de 4 de marzo de 2024.
 - N° 85793979 L de 4 de marzo de 2024.
 - N° 85793993 L de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7

- Copia autenticada del Oficio n.° 000121-2024-CG/OC2900 del 24 de octubre de 2024.

- Copia autenticada de la Carta EF/92.0298 n.° 113-2024 del 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8

- Copia autenticada del Oficio n.° 012-2024-CG/OC2900 de 20 de junio de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 209-2024-MDRS/A de 26 de junio de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 200-2024-MDRS/ULAP-ERR de 25 de junio de 2024, el cual contiene:
 - Copia autenticada de imágenes de la búsqueda realizada a Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L. con RUC N° 20611985208, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Rio Santiago, al 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9

- Impresión de la consulta del Registro Unido del Contribuyente – RUC en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de la empresa Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L. con RUC N° 20611985208.
- Impresión de la consulta en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de Vela Puican, Rhanduf Jafreau con DNI n.° 74630215, es su calidad de Titular-Gerente de la empresa Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L.
- Impresión de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores - RNP de la empresa Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L. con RUC N° 20611985208.
- Impresión de la búsqueda de Rhanduf Jafreau Construcciones E.I.R.L. con RUC N° 20611985208, en calidad de proveedor del Estado.

Apéndice n.° 10

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 219-2023-MDRS/A de 4 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2023-MDRS/A de 4 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 077-2024-MDRS/A de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2023-MDRS/A de 17 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A de 5 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A de 4 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A de 5 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2024-MDRS/A de 15 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2024-MDRS/A de 3 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 270-2023-MDRS/A de 15 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta de renuncia de laboral de Guillermo Rene Chilcon Guerra, de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12
- Copia autenticada del Oficio n.° 000110-2024-CG/OC2900 de 27 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 0316-2024-MDRS/A de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13:
- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2900-02-001, cargo de notificación todos de 13 de noviembre de 2024 y descargo mediante copia simple de escrito n.° 001-2024 de 20 de noviembre de 2024, pertenecientes a Juberth Wattson Chup Zacarias, en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias.
- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2900-02-001 y cargo de notificación, todos de 13 de noviembre de 2024, pertenecientes a Guillermo Rene Chilcon Guerra, en su condición de responsable de la Oficina de Protocolo y Relaciones Institucionales y, responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias; así como, no ha presentado sus comentarios y aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Río Santiago aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MDRS/A de 26 de julio de 2023.

Santa María de Nieva, 17 de febrero de 2025.

Paúl Harry Soto Villegas
Supervisor

Juan Carlos Lucana Salazar
Jéfe de Comisión

Darlyn Evely Terán Chomba
Abogada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ

El **JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CO■DORCANQUI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa María de Nieva, 17 de febrero de 2025

Carlos Alfonzo Lázaro Portocarrero
Jefe (e) de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condorcanqui

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Apéndice N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
ABOGADO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2025-2-2900-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Retiro indebido del fondo de retenciones de garantías de fiel cumplimiento a cargo de la Municipalidad distrital de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas	Juberth Wattson Chup Zacarias	73336552	Jefe de la Unidad de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias	04/09/2023	10/04/2024	Designado Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza)	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Guillermo Rene Chilcon Guerra	45552834	Responsable de la Oficina Protocolo y Relaciones Interinstitucionales y responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias	17/04/2023 15/01/2024 15/11/2023	31/12/2023[1] 18/04/2024[2] 18/04/2024[3]	Contratado Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

V°B° ABOGADO — V°B° JEFE DE COMISIÓN — V°B° SUPERVISOR

[1] Contratado para desempeñar el cargo de Responsable de la Oficina Protocolo y Relaciones Interinstitucionales, de acuerdo a los contratos siguientes:
Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2023-MDRS/A de 17 de abril de 2023, periodo del 17 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.
- Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A del 5 de julio de 2023, para el periodo del 1 al 31 de julio de 2023.
- Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A del 4 de agosto de 2023, para el periodo del 1 de agosto al 30 setiembre de 2023.
- Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 47-2023-MDRS/A de 5 de octubre de 2023, para el periodo del 2 octubre al 31 de diciembre de 2023.

[2] Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2024-MDRS/A de 15 de enero de 2024, para el periodo del 15 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.
- Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2024-MDRS/A de 3 de abril de 2024, para el periodo del 1 al 18 de abril de 2024.

[3] Designación como Responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, de acuerdo a los contratos siguientes:
Resolución de Alcaldía n.° 270-2023-MDRS/A de 15 de noviembre de 2023, para el periodo del 15 de noviembre de 2023 al 18 de abril de 2024.

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTO VILLEGAS Paul Harry FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-02-2025 08:26:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO
MESA DE PARTES
FECHA 06/03/25 FOLIOS: 1
HORA 9:28 pm N°REGISTRO 759
FIRMA

Nieva, 24 de Febrero de 2025

OFICIO N° 000044-2025-CG/OC2900

Señor:
Urias Sharup Yambisa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Rio Santiago
Av. Zacarias S/N Puerto Galilea Rio Santiago
Amazonas/Condorcanqui/Rio Santiago

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 002-2025-2-2900-SCE

Referencias : a) Oficio N° 117-2024-CG/OC2900 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Retiro Indebido del Fondo de Retenciones de Garantías de Fiel Cumplimiento a Cargo de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas" en la Municipalidad Distrital de Rio Santiago a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-2900-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Rio Santiago se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Paul Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Condorcanqui(e)
Contraloría General de la República

(PSV/brc)
Nro. Emisión: 00077 (2900 - 2025) Elab:(U23167 - 2900)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PHHLWUL**